

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5596 / 543

Bailo Omella, Aniceto

Sarsamarcuello

1938 - 1946



543

EXPEDIENTE NUMERO 78

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACIONE BIENES

PROVINCIA DE HUESCA

DEMARCACIÓN DE AYERBE

AÑO DE 1.938

EXPEDIENTE

De responsabilidad Civil, instruido contra el vecino del pueblo de Sarsamuelo ANICETO BAILO OIELLA---, por el delito de traición a la PATRIA conforme determina el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1.938 por haberse pasado voluntariamente a la zona roja en el mes de Octubre del año 1.936.

Sarsamuelo.

EL JUEZ INSTRUCTOR
EL BRIGADA COMANDANTE DEL PUESTO
DE LA GUARDIA CIVIL DE AYERBE
DON ANTONIO PUYELO SIPEAN

EL SECRETARIO
EL FUNCIONARIO MUNICIPAL
DE LA VILLA DE AYERBE
DON ANTONIO FERRERO CORREN

543

Curso. 35-41-92

Andrés!!

2 78
/

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA
SALIDA

Nº 509



Saludo
a Franco
ARRIBA ESPAÑA!

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Aniceto Baile Anello*, vecino de *Sarramarcuello*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca *14* de *Septiembre*
de 1937. *III* Año *Triunfal*

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Subcomisario-Previdente,

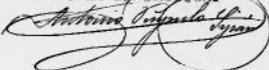
*St. D. Comandante del Cuarto de la Guardia
Pital de Ayerbe.*

DILIGENCIA DE NOMBRAMIENTO) El Infrascrito don Antonio Fuyuelo Sipán, Bri-
DE ACEPTACION DE SECRETARIO) gada de la Guardia Civil, de la Comandancia de
Huesca y Comandante del Puesto del Instituto establecido en la Villa de Ayerbe
Instructor del presente expediente, según consta en el oficio que encabeza el
mismo con el número 508.

En cumplimiento de la orden referida, y afines de la Instrucción de este ex-
pediente, he acordado nombrar á don Antonio Fenero Corren, Secretario de este
Ayuntamiento y Juzgado, para actuar en los presentes diligencias, como Secreta-
rio, quien antes de del cargo que se le confiere, manifiesto su aceptación y no
existiendo excepción á incompatibilidad alguna á quien recibí juramento de
guardar secreto y fidelidad en cuanto á lo que queda poseionado en el acto.

Y para que conste en el expediente de su razón expido el presente en Ayer-
be á veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



EL SECRETARIO.



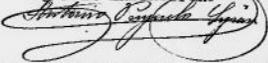
PROVIDENCIA. En Ayerbe á veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y --
ocho. Tercer Año Triunfal.

En cumplimiento de cuanto se ordena en la comunicación que antecede, y que -
forma base de del presente diligenciado, se abre expediente contra el inculpa-
do Amelito Bando Amella, vecino de Sarsamarcuello (Huesca) á quien
se cita de comparecencia ante este Juzgado Instructor, sito en la Casa Consis-
torial de esta Villa, para ser oído en el mismo, y recibidas de los agentes de
la Autoridad noticias de la ausencias del inculpa- do hoy en agorador paradero,
procedase á su requerimiento, mediante edictos Oficiales, que serán publicados
en el Boletín Oficial del Estado y Provincia, y en el tablón de anuncios de esta
población y de la última residencia del interesado, cuyos documentos diligen-
ciados en forma serán unidos á las actuaciones.

A los fines procedentes, interese en informes de los señores Comandante del
Puesto de la Guardia civil de Ayerbe á cuya dearración pertenece dicha pobla-
ción y Alcalde de la misma.

Formase requisitoria á continuación de la presente á los fines de constan-
cia en autos. Lo manda y firma el Sr. Juez Instructor don Antonio Fuyuelo Sipán
por ante mí el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



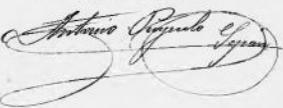
EL SECRETARIO.



REQUISITORIA DE CITACION) El Señor Juez Instructor del presente expediente
Y EMPLAZAMIENTO AL INCU-) seguido contra el vecino de Sarsamarcuello Amelito
PADO Sarsamarcuello Bando Amella y de Bando Amella en providencia de esta fecha
he ordenado sea citado al inculpa- do antes dicho, de comparecencia en este Jus-
gado sito en la Casa Consistorial de Ayerbe, en el improrrogable plazo de ocho
días hábiles á contar desde el momento de la publicación del Edicto en el Bo-
letín Oficial del Estado y Provincia, pudiendo dar sus descargos por escrito si
asi lo consideran conveniente, advirtiéndole que si no comparece dentro del tie-
po fijado leparará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la prese te autori-
sada por el Sr. Juez de que certifico
Ayerbe 20 de Septiembre de 1938
III Año Triunfal

EL JUEZ INSTRUCTOR



El Secretari



EDICTO DE CITACION.

Don Antonio Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil y Juez Especial para la Instrucción del expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil contra Amado Nolas Omeda con residencia en Sarsamarcuello.

Por el presente se cita y requiere á Amado Nolas Omeda, vecino de Sarsamarcuello hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días hábiles contados al siguiente de la publicación del presente en los Boletines Oficiales del Estado y Provincia, comparezca ante este Juzgado Instructor sito en la Casa Consistorial de esta Villa, personalmente o por escrito para que alegue y pruebe en su defensa, lo que crea conveniente en el expediente que con el núm. 77 se instruye sobre incautación de bienes, á percibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar, todo ello de conformidad á lo preceptuado en el artículo cuarto de la orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, dado en Ayerbe á veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. Y para que conste se autoriza la presente diligencia en Ayerbe á veinte de Septiembre de año actual.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Antonio Puyuelo Sipán

[Signature]

DILIGENCIA— En cumplimiento de cuanto se ordena en la providencia que ante fecho se remite con atenta comunicación EDICTOS para su publicación, al señor Director Administrativo del Boletín Oficial del Estado de Burgos y Excelentísimo Señor Gobernador Civil de la Provincia.

También se remite EDICTO al Señor Alcalde de Sarsamarcuello última residencia del interesado y al señor Alcalde de esta Villa para su colocación en el tablón de anuncios de ambas localidades, quines darán cuenta de su resultado, hoy fé.

Ayerbe 20 de Septiembre de 1938
EL SECRETARIO

V. B.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA S INTERESANDO INFORMES. Para constancia y fines de este expediente se remiten Oficios á los señores Comandante del Puesto de la Guardia Civil de Ayerbe por ser Sarsa Marcuello de esta demarcación y Alcalde de Sarsa Marcuello, interesando informes acerca del inculpro Amado Nolas Omeda á quien se refieren estas diligencias, las que contienen en el interrogatorio determinados sobre los extremos básicos del inculpro, contenido para determinar la responsabilidad por la situación del expedientado, hoy fé.

Ayerbe 20 de Septiembre de 1938

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

[Signature]

[Signature]

NOVENA

JUEZ

Ayerbe á veinte de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho. Tercer año triunfal.

Procedidas las diligencias ordenadas en providencia pasada en este expediente al cabo del corriente y debiendo procederse á la práctica de la información testifical, para conocer la situación y antecedentes del inculpro, Amado Nolas Omeda, compareció en este expediente administrativo para declarar la responsabilidad civil que deba perseguirse al mismo conforme al Decreto de 25 de Mayo de 1936 de mil novecientos treinta y siete y considerando que dicha información labora á su favor el testimonio de tres personas de reconocida adhesión al Glorioso Movimiento Nacional y de conocida honradez y probidad vecinos de esa localidad, en designación por el concubiente que de las mismas tiene este Juzgado á los señores D. Gerardo Páez Nolas Omeda, D. Antonio Nolas Omeda y D. Manuel Nolas Omeda y que habiéndose otorgado el consentimiento en este Juzgado el día veintiseis de los corrientes á las doce horas, para declarar en esta expediente, bajo juramento sobre los extremos contenidos en el siguiente interrogatorio.

- 1. A la 1.ª A. su conducta política-social y moralidad, antes de la iniciación del Glorioso movimiento Nacional.
- 2.ª B) Partidos políticos á que perteneció con anterioridad al mismo y actuación que haya podido tener.
- 3.ª C) Propagandas llevadas á cabo por el inculpro y si en esas conversaciones y actos ha manifestado hechos contrarios á nuestra Santa Causa.
- 4.ª D) Cooperación por el expedientado prestada al Glorioso movimiento Nacional por actos directos é indirectos é intervenciones conocidas.
- 5.ª E) Concepto que merece acerca de que si en la puede considerarse peligroso y por último cuantos datos pueda tener relación para constancia en el expediente y antecedentes de juicio.

Explicadas citaciones en forma á los fines ordenados y con la advertencia legal, lo manda y firma el señor Juez de que yo el secretario certifico.

El Juez Instructor

El Secretario

Antonio Puyuelo Sipán

[Signature]

EDICTO DE CITACION. El señor Juez en providencia de este fecho ha ordenado se cita de comparecencia ante este Juzgado especial para incautación de bienes á los vecinos de Sarsamarcuello D. Gerardo Páez Nolas Omeda, D. Antonio Nolas Omeda y D. Manuel Nolas Omeda á las doce horas del día veintiseis de los corrientes para recibir las declaraciones en el expediente que se le instruye contra el inculpro Amado Nolas Omeda por su oposición al Glorioso movimiento Nacional, á virtud de las que su comparecencia es obligatoria, incurrindo en las responsabilidades de ley por su incomparecencia.

Y con el fin de que pueda practicarse las citaciones ordenadas, excito la presente y actual de citación en Ayerbe á veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

V. B.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA. En esta fecha y por correo se remite á la Alcaldía de Sarsamarcuello las citaciones ordenadas hoy fé.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Ayerbe 20 de Septiembre de 1938

EL SECRETARIO

[Signature]

[Signature]

DELEGACION: por la presente se hace constar, que habiendose recibido en este Juzgado el informe del Sr. Alcalde de Barsamarquello, el cual consta al dorso del oficio por el que se interesaba informes, se une a los autos a sus efectos.

Ayerbe 23 de septiembre de 1928.
III AÑO TRIUNFAL.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

OTRO: Recibido el informe correspondiente al Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil correspondiente al encartado en estos autos Amato Baso Demella, se unen a continuation, ya que se encuentran estampados en el dorso de este a continuation por lo que se interesaba.

Ayerbe 23 de septiembre de 1928.
III AÑO TRIUNFAL.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

EL SECRETARIO.

JUZGADO INSTRUCTOR DE
ENCARTRACION DE BIENES
A Y E R S E

En el expediente n.º 22 que se halla instruyendo contra el vecino de Barsamarquello Amato Baso Demella, tengo acordado dirimir a la vez el presente asunto que me informase de los datos de los autos y siguientes relativos al citado individuo y al dorso de este escrito.

- A) Conducta politico-social del inculcado con anterioridad al movimiento.
- B) Partidos politicos a que perteneció el citado con anterioridad al mismo.
- C) Decalogo practicado por el procesado al triunfo del glorioso movimiento.
- D) Proposiciones de las que fue autor el procesado con anterioridad al 1.º de Julio de 1.º 28.

Dios y arte de V. S. muchas gracias.

Ayerbe 20 de Septiembre de 1.º 28

III AÑO TRIUNFAL

EL JUEZ INSTRUCTOR

Sr. Alcalde de

BARSAMARQUELLO.

La conducta político-social de Aniceto Bailo Omella, con anterioridad al Movimiento, ha sido buena.

Los partidos políticos a que ha pertenecido antes del Movimiento, han sido los de derecha.

La oposición prestada por el mismo al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, ha sido la de fugarse al campo rojo.

Propagandas con anterioridad al 18 de Julio de 1936, no consta haya hecho ninguna.

Sarsamarcuello 28 Septiembre 1938, III Año Triunfal.

El Alcalde,

Joaquin Escaso



JUEGADO INSPECTOR DE
INCAUTACION DE BIENES

A Y E R B E

6
5

En el expediente núm 78 que me halló instruyendo contra el vecino de Sarsamarcuello Aniceto Bailo Omella tengo acordado dirigirla a Vd. el presente á fin de que me informe acerca de los extremos siguientes relativos al citado individuo y al dorso de este escrito.

- A) Conducta político-social del inculpaado con anterioridad al Movimiento.
- B) Partidos políticos a que perteneció el dicente con anterioridad al mismo.
- C) Propagandas llevadas á cabo por el procesado antes del 18 de Julio de 1.936.
- D) Oposición prestada por el expeditado al triunfo de nuestra Santa Cruz.

Dios guarde á Vd. muchos años.

Ayerse 20 de Septiembre de 1.938

III Año Triunfal

EL JUEZ INSPECTOR

Antonio Domingo López

Sr. Comandante del Puesto de La Guardia Civil

AYERSE

Formas de Aniceto Bailo Omella.

A la 1ª A) Nada se le puede acreditar en su contra respecto á su conducta politico-sócial y moralidad.

A la 2ª B) Pertenecía antes de la iniciación del Movimiento á los partidos de derechas no estaba afiliado á ningún partido.

A la 3ª C) Con marcharse á la zona roja voluntariamente se unió al Glorioso Movimiento Nacional.

A la 4ª D) No hizo ninguna clase de propagandas.

Ayerbe 3 de Octubre de 1.938
III AÑO TRIUNFAL
EL COMENDANTE DEL PUESTO
P. A. 3.º C.
El Guardia B. Encargado

*Antonio Coarasa
Sánchez*
5556

GUARDIA CIVIL
PUESTO DE BUENOSA
P. A. 3.º C. Ayerbe

7
6
DECLARACION DEL TESTIGO

DN. FERMÍN GALLEGOS PAJUNA

En la Villa de Ayerbe á veintiseis de Septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez Instructor Don Antonio Puyuelo Sibón, Brigada de la Guardia Civil y Comandante del Puesto de esta población y de mí el Secretario, previamente citado, comparece el testigo expresado al margen, quien fué enterado del objeto de su declaración, así como la obligación que tiene en decir verdad, y pena por el delito de falso testimonio, en causa criminal recíproca que le fué juramento en forma, preguntado por el Sr. Juez á tenos de las generales de la Ley manifestó que se llama como queda dicho de mayor edad de estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de Sarsamarcuello (Buesca) no ha sido procesado, y con instrucción, conoce el inculpado, sin que exista esención ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio a que se contraen estas diligencias base de su declaración.

A la 1ª A.) Por su conducta politico-social y moral de Aniceto Bailo Omella fué siempre buena.

A la 2ª B.) No era de los mas destacados en Sarsamarcuello, pero al ir á trabajar le atribuyó cuando considerábasele que era de los partidos extremos.

A la 3ª C.) Por su falta de cultura no hizo propaganda pero cuando hablaba lo hacia siempre en favor de los marxistas.

A la 4ª D.) Con vivir en Sarsamarcuello en los primeros días de la iniciación de nuestro Glorioso Movimiento hasta su fuga al campo enemigo ayudó mucho á los fugitivos que por dicha casa pasaban de esta Comarca.

A la 5ª E.) De la considero sospechoso por la actitud que guarda á los fugitivos.

Leída que le fué esta su declaración por renuncia de hacerlo por sí, y en tenor de las prevenciones de ley, hallada conforme, se afirma y ratifica en todas sus partes, firmándolas con el Sr. Juez y con mígo el Secretario fe quecer tífico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Puyuelo Sibón

EL TESTIGO

Fermín Gallegos
EL SECRETARIO

DECLARACION DEL TESTIGO

DON MARTIN CALLEJO BASAL.

En la Villa de Ayerbe a veintiseis de septiembre del año mil novecientos treinta y ocho, mil lll Año Triunfal. Ante el Sr. Juez Instructor don Antonio Pugaño Sibilán, Brigada de la Guardia Civil y Comandante del puesto de esta población, y de mí el Secretario, previamente citado, comparece el testigo expresado al margen, quien fué enterado del objeto de su declaración, así como de la obligación que tiene en decir verdad, y penas por el delito de falso testimonio, en causa criminal, recibido que le fué juramento en forma, preguntado por el Sr. Juez á tenor de la generales de la Ley, manifestó que se llama como queda dicho, de mayor edad, de estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de Sarsa Marcuello (Huesca) no ha sido procesado y con instrucción, conoce al inculcado, sin que le exista excepción ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad al interrogatorio á que se contraían esta diligencia base de su declaración: DIZO.

A la 1ª A) que su conducta político-social y moral sea buena, ya que, nada, ha, te nido en su contra, ni existe antecedentes que denoten lo contrario.

A la 2ª B) que partidos políticos, tampoco se conoce fuera significando, sibien se conoce que pertenecía a las izquierdas, trabajo en el Carburo, y esto hace suponer que pertenecía a las izquierdas, por que entregaba el voto a estas.

A la 3ª C) que propagandas, no hacia, y, tampoco, era, de los que se significaban de manera conocida en conversaciones, pues siempre pertenecía a la política de izquierdas; sin hacer demostraciones exteriores.

A la 4ª D) que oposición, es bastante la fuga llevada a efecto, y, según se ha dicho, favorecia a los que se fugaban y pasaban por segura desobediencia, don de este residia, intervino en la elecciones del frente Popular, aceptando y entregando su apoyo.

A la 5ª E) que debido a su fuga, parece que es desafecto al Gobierno Revolucionario.

Leida que le fué esta su declaración, por renuncia de hacerlo por sí, y en terado de las prevenciones de Ley, y hallada conforme se afirma y ratifica en todas sus partes, firmandolas con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Pugaño Sibilán

EL TESTIGO

Martin Callejo Basal

EL SECRETARIO

Pugaño

DECLARACION DEL TESTIGO

DON ANTONIO BARRIO LLORO

En la Villa de Ayerbe á veintiseis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho, ante el Sr. Juez Instructor Dn. Antonio Pugaño Sibilán Brigada de la Guardia Civil y Comandante del puesto de esta población, y de mí el infrascripto Secretario, previamente citado comparece el testigo expresado al margen, quien fué enterado del objeto de su declaración, así como de la obligación de decir verdad, y penas por el delito de falso testimonio, en causa criminal, que recibió que le fué juramento en forma, preguntado á tenor de las generales de la Ley, manifestó.

Me se llama como queda dicho, de mayor edad, de estado casado, de oficio labrador, natural y vecino de Jarsemuello (Huesca) no ha sido procesado y con instrucción, conoce al inculcado, sin que le exista excepción alguna ni incompatibilidad alguna.

Preguntado de conformidad del interrogatorio que se contraen las presentes diligencias, base de su declaración DIZO:

A la 1ª A) ... No se sabe nada en su contra respecto á su conducta político-social y moral, tan poco existen datos en el Juzgado municipal de Sarsa de haber sido procesado.

A la 2ª B) Trabajo en las obras del Carburo instaladas en La Peña y bien puede suceder estaviara afiliado á los partidos extremos, pues en sus conversaciones así lo demostraba.

A la 3ª C) En sus propagandas no era de los mas significados, pero siempre en sus conversaciones y demostraciones las hacia siempre en favor de los rojos.

A la 4ª D) Voto de su voto, al sufragio favorecia á los fugitivos que llegaban á su casa, pues como ésta le tenia en desobediencia hacia cuanto podia en ayuda de los marxistas, pues por lo expuesto es lo suficiente para comprobar hizo oposición.

A la 5ª E) ... R. la, nada, considero sospechoso con los datos ya expuestos

Leida que le fué esta su declaración, por renuncia de hacerlo por sí, y hecha las advertencias legales, hallada conforme, se afirma y ratifica en todas sus partes, firmando con el Sr. Juez y con mí el Secretario de que certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

Antonio Pugaño Sibilán

EL TESTIGO

EL SECRETARIO

Pugaño

PROVIDENCIA

JUEZ

SR. PUNUELLO

En Ayerbe a quince de octubre del año mil novecien-
tos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

Visto el Boletín Oficial de esta provincia número 179
correspondiente al día diez de octubre del presente mes
en el que aparece la publicación del edicto correspon-
diente a la citación y en plazamiento por ocho días contados desde la
publicación en el referido BOLETIN para su unión al diligenciado: Consi-
derando que procede la constancia en autos de este expediente conforme
a derecho: CERRANDO el presente a continuación, a los fines justifi-
cativos, con expresión del número del anuncio y demás antecedentes.

Lo manda y firma el Sr. Juez, de que yo el Secretario, certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Antonio Joaquín López

[Signature]

El infrascrito Secretario, Jefe de los autos de Responsabilidad Civil
en Ayerbe, Juzgado especial del que es Juez Instructor don Antonio
Puyuelo Sipán, Brigada de la Guardia Civil.

CERTIFICO: que examinados los antecedentes obrantes, aparece que en el
BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 179 correspondiente al día
diez del mes de octubre del actual, aparece el edicto citatorio de los
encartados vecinos de Sarsamarquello (Buesca) entre otros se encuentra
el interesado en estos autos Antonio Ballo Omella cuyo expediente lle-
va el número 21, y el edicto es de fecha veinte de septiembre del co-
rriente año.

Y para que conste afines acreditativos de la citación y emplaza-
miento a que se contraen estos autos, expido la presente que visa el
Sr. Juez Instructor, en ayerbe a quince de octubre del año mil novecien-
tos treinta y ocho.-III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

[Signature]

[Signature]

PROVIDENCIA. Con el fin de constancia en autos, inspresese de la Alcaldía de
Sarsamarquello, residencia del inculcado Antonio Ballo Omella, los documentos
siguientes.

- 1ª Relación de los familiares que el encartado dejó en la Zona Nacional.
- 2ª Relación o antecedentes de los hijos de estos que se encuentran como solda-
dos en el Ejército Nacional o Milicias.
- 3ª Relación de los bienes abandonados, con expresión si fueron objeto de re-
quisición por la autoridad Militar, especificando en este caso si los fondos
han sido ingresados en la Caja Central de Depósitos de la provincia al ser
vendidos los bienes por la Junta Administradora local.
- 4ª Certificado de los bienes enajenados a nombre de este o de sus causante
herederos, que pudieran ser por el inculcado objeto de su explotación admini-
tración herencia y demás derechos, especificando, si percibía sueldos, rentas
por intereses en Bancos, Papel del Estado, libranzas de ahorros, como de sus
familiares.

Todo ello será remitido a este Juzgado con la urgencia posible.- Lo manda y
firma el Sr. Juez en Ayerbe a 26 de octubre de 1938.-III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

Antonio Joaquín López

[Signature]

DILIGENCIA: Seguidamente se remite oficio a la Alcaldía de Sarsamarquello e
los efectos procedentes.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

[Signature]

[Signature]

DILIGENCIA: Habiéndose recibido en este Juzgado Instructor; la certificación
de Fianza del inculcado Antonio Ballo Omella, vecino de Sarsamarque-
llo y antecedentes correspondientes a sus familiares; quedan unidos a estos
autos para su constancia a los fines procedentes.

Ayerbe 25 de noviembre de 1938.
III Año Triunfal.

EL JUEZ INSTRUCTOR

EL SECRETARIO

[Signature]

[Signature]

INFORME

Excelentísimo Señor: infrascrito Juez Instructor; Brigada de la Guardia Ci-
vil y Comandante del Puerto de dicho Instituto en Ayerbe (Buesca) don Anto-
nio Puyuelo Sipán, habiendo visto el presente expediente tramitado para deter-
minar la responsabilidad Civil que pueda corresponderle al inculcado Antonio
Ballo Omella, por su oposición al Glorioso Movimiento Nacional; en cum-
plimiento de cuanto se dispone por la orden de la Comisión Provincial de
Incautación de Bienes; fecha entores de septiembre último y que consta en au-
tos folio uno afines determinados por el Decreto de diez de enero de mil no-
vecientos treinta y siete.

1ª Vistas las informes testificales por la que se manifiesta la moralidad
del encartado Antonio Ballo Omella, en sentido preventivo debido a su
afilación política era de izquierda simpatizante del Frente Popular, no
demostrando una gran actividad política, solamente se le consideraba peligro-
so por haberse pasado voluntariamente a la zona Roja.

2ª De los informes examinados y que son del Alcalde de Sarsamarquello y Ca-
mandante del Puerto de la Guardia Civil de esta residencia, no aportan dato
alguno saliente, coincidiendo en un todo en la información testifical.

3ª Al pasarse a la Zona Roja, lo verificado para oponerse al Glorioso Movimien-
to Nacional y por esta razón no a comparecido a declarar en estos autos quan-
to tuviera por conveniente en su defensa; también fué publicado en el Boletín
Oficial de la provincia número 162 correspondiente al día diez del mes de oc-
tubre último, documentos que constan en los folios dos, tres, cuatro, cinco y
seis; recogiendo en el mismo las sanciones que el Decreto de diez de enero de
mil novecientos treinta y siete prescriben.

considerando que los bienes que el encartado dejó abandonados son los mismos
que a sus efectos a la responsabilidad que en definitiva pueda corresponderle
opción de la libreta que esta también a nombre de su Hija Teodora que esta
queda a disposición y criterio de su autoridad.

De acuerdo de cuanto queda expuesto: He de informar a V.E. que hallándose com-
probada la responsabilidad, atenor de las disposiciones vigentes, procede que
se le imponga una multa de quinientas pesetas al encartado Antonio Ballo Omel-
la y los bienes abandonados queden a favor de sus hijas Candelaria, Antonio y
Teodora, tod hajo el elevado criterio de su digna autoridad.

Ayerbe veinticinco de noviembre mil novecientos treinta y ocho.-III Año Triunfal.
Excelentísimo Señor.

EL JUEZ INSTRUCTOR

PROVIDENCIA

JUEZ AYERBE A VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS TREINTA
Y OCHO.-III Año Triunfal.

En cumplimiento de cuanto determina la Orden de veinticuatro
de octubre último, por la que se dispone que la publicación de la citación
del inculcado en el Boletín del Estado, es protestativo solamente a la Comi-
sión Provincial de Incautación de Bienes y siendo solamente como obligación
del Juzgado Instructor el hacerlo en el Boletín Oficial de la provincia, extra-
no esa publicación y cumplido en los presentes autos.

Consideradas cumplidas las prescripciones legales a los fines ordenados
en la delegación conferida para instrucción de este expediente.

Remítase este expediente a la superioridad con atenta comunicación a los

Antonio Joaquín López

[Signature]

efectos precedentes; uniéndose a continuación los documentos de prueba correspondiente a estos autos.-Lo manda y firma el Sr. Juez de que yo el Secretario, certifico.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

Antonio Pascual Cuyán

EL SECRETARIO.

[Signature]

DILIGENCIA: quedan unidas a continuación los documentos correspondientes a la riqueza del inculpaado y demás documentos recibidos de la Alcaldía de Sarsamarcuello; en cumplimiento de cuanto se ordena en providencia a estos fines.

7a B.

EL JUEZ INSTRUCTOR

[Signature]

EL SECRETARIO.

[Signature]

REMISION: en cumplimiento de cuanto se ordena por el Sr. Juez se remiten estos autos a la Comisión Provincial de Incautación de Bienes a sus efectos que consta de.....folios firmados y rubricados.

Ayerbe 25 de noviembre de 1928.
III Año Triunfal.

7a B.

EL JUEZ INSTRUCTOR.

[Signature]

EL SECRETARIO.

[Signature]

10 70

Ayuntamiento de Sarsamarcuello. Provincia de Lussca.

Maniceto Bailo Omella, ha dejado en la Zona nacional a las hijas llamadas Candelaria Bailo Pascual, casada en Zaragoza y a las llamadas Antonia y Teodora Bailo Pascual. No tiene ningún hijo sirviendo en nuestro Ejército, ni en las Milicias.

Dejo al marchar abandonados, ganado lanar, vacuno, cabrio y de cerda, los muebles de su casa y ropas, aperos de labranza, etc. que fueron todos, requisados por la correspondiente Autoridad Militar.

Sarsamarcuello 17 Noviembre de 1928, III Año Triunfal.

El Alcalde,

Maniceto Cuyán





Me refiero a su atento oficio de fecha de hoy para manifestarle que existe una libreta abierta a nombre de TEODORA BAILO PASCUAL, con residencia en Marraco o DE Aniceto Bailo, con residencia en Sarsamareullo, indistintamente con un saldo de pesetas 295'95 (DOSCIENTAS NOVEN TA Y CINCO CON NOVENTA Y CINCO CENTIMOS.) y se desconoce el segundo apellido del segundo titular anotado, siendo el NE de dicha libreta en 258.

Dios guarde a V. muchos años.

Ayerbe 24 de Nobre de 1938.-
III año triunfal.

BANCO DE CREDITO DE CANARIAS
En Santa Cruz de Tenerife
[Signature]

Sr. Juez Instructor de la Junts de Incautación de Bienes

Plaza.-



D. José Cáncer Calasanz, Secretario del Ayuntamiento de Sarsamarcuello, en la provincia de (Huesca).

C e r t i f i c o: Que según resulta de los libros Apéndices y el Amillaramiento de la riqueza contributiva que obran en el Archivo de la Secretaría de mi cargo y a nombre de Aniceto Bailo Omella, aparecen en este término municipal amillaramientos a su nombre, las siguientes fincas, cuyos linderos, cabida y líquido imponible, se mencionan a continuación:

- Una finca rústica ó coto redondo en la partida denominada " Pequera, lindante por el Oriente, monte común; Poniente con Barranco; Mediodía y Norte, con campos de los herederos de Fabre Lacué. Tiene una extensión superficial de 10 Hectáreas, 4 áreas, 5 centiáreas y un líquido imponible de 395 pesetas, 30 céntimos.
- Otra finca sito en el mismo término y partida que la anterior; que linda por el Oriente, con monte común; Poniente, con monte de Sarsamarcuello; Mediodía, Antonio Ausaré y Norte, tierras de Ramón Lorés. Tiene una extensión superficial de 4 Hectáreas, 80 áreas y un líquido imponible de 220 pesetas, 35 céntimos.
- Otra finca en la partida anterior; lindante por el Oriente, con senda; Poniente, Mediodía y Norte, Manuel Romeo. Tiene una extensión superficial de 1 Hectárea, 3 áreas, 38 centiáreas y un líquido imponible de 10 pesetas, 95 céntimos.
- Una casa en la partida de Pequera, de 475 metros cuadrados de extensión superficial, lindante por el Oriente, Poniente y Norte, con fincas propias y Mediodía, con Cañalera. Tiene un líquido imponible de 41 pts. 25 céntimos

Un solar y corral, en la partida de Pequera, lindante por el Oriente, con cabañera; Mediodía, Poniente y Norte, con fincas propias. Tiene una extensión superficial de 547 metros cuadrados y un líquido imponible de 11 pesetas, 25 céntimos.

Igualmente certifico: Que a nombre de este individuo, no consta tenga créditos en los Bancos, papel del Estado ni libretas de ahorros.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente que visa el Sr. Alcalde y se sella con el de la Alcaldía, en Sarsamarcuello a veintisiete de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho, Tercer Año Triunfal.



Vº Bº

El Alcalde,

Marquín Oscaño

El Secretario,

[Signature]

COMISION PROVINCIAL
DE
Incautación de Bienes
HUESCA

13/12
EXPEDIENTE N.º 543.

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Sarsamarcuello D. ANICETO BAILLO OJEDA, ELA conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que favorecía a los que llegaban a su casa para pasar al campo rojo y él mismo se pasó a tal zona para oponerse al "movimiento Nacional,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Baillo Ojeda (Aniceto) le sea impuesta la multa ~~de 100 pesetas~~ y sanción que ostina pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley 3 de febrero 1939, como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.
Huesca 24 de abril de 1937. ^{Año de la Victoria} El Año Triunfal.

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES

HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

[Signature]

~~Presidente del Tribunal Regional.~~

Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército. - ZARAGOZA.

BILBAO.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza,
se le remite este expediente de responsabilidad admi-
nistrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

543-H



14 13

LITMO. SENOR:

CANDELA MARIA BAULO ^{Pascual} ~~Omella~~, mayor de edad, casada, natural de
Balsa de Marcuello (Huesca) en representación propia y de sus
hermanas Paula, Teodoro y Evelia, las cuatro hijas legítimas del
que hasta el año 1936 (mes de septiembre) fué vecino del pueblo
antes citado Aniceto Bailo, a V.l. respetuosamente, tiene el hon-
or de exponer:

Que enterada de lo dispuesto por el Tribunal Regional de Re-
sponsabilidades Políticas de su digna presidencia con fecha 5
de octubre en curso, en referencia a que las fincas intervenidas
así como toda clase de bienes inmuebles, por los Alcaldes o Ad-
ministradores, les serán devueltas a sus legítimos propietarios
o parientes dentro del cuarto grado al comenzar el nuevo año
agrícola y encontrándose en esta situación la finca denominada
"BROQUERA" sita en el término municipal del pueblo arriba citado
propiedad de nuestros padres Aniceto Bailo Omella y Evelia Pas-
cual, en ignorado paradero, es por lo que,

SUPLICA a V.l. que previos los informes que crea necesarios
se digne poseer de la citada finca de "BROQUERA" a la que sus
cribe y demás hermanas antes mencionadas ya que de acuerdo con lo
dispuestos por ese Organismo nos corresponde el hacernos cargo
de la finca expresada como herederas indiscutibles de nuestros
padres dueños de tan repetida finca.

Gracia que no duda alcanzar del recto proceder de V.l. cuya
Vida Dios le guarde muchos años.

Zaragoza 28 de octubre de 1940.

Pasquela

Pascual

LITMO. SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS
ZARAGOZA

Provincia
Señores
Presidente
Martín
Fernando

Donocho veinte uno de no-
viembre de mil novecientos
veinte.

Preúntase el expediente al juez
Instructor provincial de Huasca
para que lo continúe con arreglo

a la ley de 9 de febrero de 1939. Y con relación al
escrito de Candelaria Bailo, que obra al folio 13,
líquese al expresado juez que dé las órdenes oportu-
nas, para que las fincas del expediente al au-
cto Bailo se entreguen a la expresada solicitante,
en administración, aunque sujetos a los resultados
de este expediente, y para que, quien las administre
en la actualidad, rinda cuenta detallada y justifi-
cada de su gestión, e imprime, en este Tribunal,
el rollo resultante.

Lo acordaron los señores del margen y
firma el Sr. Presidente. Certifico.

Guillermo

Arturo

Nota: Seguidamente se remite el expediente
al juez instructor provincial de Huasca con
esta orden.

16 18
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 21 de Noviembre de 1940

EL T.^o CORONEL-PRESIDENTE

A Sr. juez Instructor provincial de Huesca de los delitos políticos de Huesca

TEXTO: Previato a V.S. el expediente no 543, res-
pido por la antecitada Comisión provincial de incau-
taciones, contra Amato Bailo, para que lo conti-
nue con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939
y cumpla V.S. los decisos expedidos de la pro-
videncia de este Tribunal, dictada en el día de
hooy, que obra al finis de dicho expediente.

J. G. Jaurandrea



RESPONSABILIDADES POLITICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE HUESCA

Expediente núm. 548

Año 1.940

Registro entrada núm. 912

CONTRA

ANICETO BAILO OMBELA

SARSAMARQUELLO

Se inició el 25 de Noviembre da 1940

Remitido al Tribunal Regional el 31 da Mayo de 1941

1.070

Juez: D. Norberto Asin Iriarte

Secretario: D. Isidro Alvarez Iglesias

PROVIDENCIA

En Huesca a veinticinco de Noviembre
de mil novecientos cuarenta

18
16

Juez
Sr. Vidal

Así

Por recibido la orden de proceder del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, únase con antelación conjuntamente con los documentos que acompaña y acócese recibo a la Superioridad.

Cítese al inculcado ANICETO BAILO OMELLA bajo los apercibimientos legales para el próximo día de a las horas, interesándose informes urgentes del Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, del pueblo de su vecindad, sobre los extremos a que se refiere la norma segunda del artículo 48 de la ley de 9 de Febrero de 1939.

Lo proveyo firma S. S. doy fe

Diligencia.—En el mismo día se acusa recibo al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, se cursan oficios al Alcalde, Jefe local de FET y de las JONS, Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil interesando informes del inculcado y se cita a éste bajo los apercibimientos legales. Doy fe

Alcalde - Huesca 17 de Noviembre de 1940.
En orden de su S. S. e. interés del Sr.
Municipal de Triste, si reside en esa localidad
el culpado, ordenando se le cite en su
casa para que comparezca ante este Juzgado
el día 4 del próximo Enero. Muy fe!



19 *CH*

El vecino que fué de este pueblo Aniceto Bailo Omella, antes de la iniciación del GLORIOSO MOVIMIENTO NACIONAL, no consta perteneciera a ningún partido político ni menos a los de izquierda.

Se sabe que en las últimas elecciones, no votó para candidatura alguna y consta de una manera cierta, que al menos en este pueblo perteneciera a alguna organización sindical ni como simple afiliado, ni por concepto alguno.

Tempoco consta haya representado en algún Organismo público a partido alguno.

Iniciado el CORIOSO ALZAMIENTO NACIONAL, y como vivía en unión de sus familiares en despoblado y bastante ausente del pueblo y el paraje que vivía era punto por donde pasaban muchos de los de esta zona que se fugaban a la roja, desapareció en unión de su esposa y sus hijos, ignorando si esta fuga fué voluntaria u obligada.

Una vez en la zona roja ignora esta Jefatura, lo que de malo pudiera hacer y dado su temperamento y condiciones personales, cree firmemente esta Jefatura que nada malo hiciera.

En la actualidad reside este individuo en Francia no sabiendo el punto donde se encuentra.

Durante su permanencia en el pueblo tanto el inculpa-
do Aniceto Bailo como sus familiares, observaron buena conducta, y pertenecían a la clase MEDIA de la localidad, no ejerciendo por ningún concepto influjo alguno entre sus convecinos. El valor de las fincas de estas asciende sobre unas QUINCE MIL pesetas y el número de personas que vivían bajo su jurisdicción era el de NUEVE.

Sarsarrucello 28 Noviembre de 1940.

El Jefe local,



Kantina Buca

5000

912 I

20 17



En cumplimiento a lo

Ayuntamiento Nacional ordenado en su comunicacion de fecha 25 de noviembre último, sobre informe de ANICETO BAILO CUELLA,

Nº. 338

(expediente nº. 912) tengo el honor de informar a V.S. sobre el referido sugeto, lo siguiente:

Aniceto Bailó, no se pasó a la zona roja, si no que por el contrario, residiendo en su casa de campo llamada y conocida con el nombre de PEQUERA, al principio del Glorioso Movimiento, una noche se le presentaron varios rojos, que hacian su vida por la sierra proxima a la referida casaca situada en el monte de este término municipal, obligandole a seguir con su familia, é incendiandola la casa; que el mismo era apolítico, que nunca se metio en nada y no hizo politica alguna, que no voto en las últimas elecciones, que pertenecia a la clase media, que el valor global de sus bienes es unas setenta mil pesetas, que su familia la constituia 7 personas, que jamas se inmiscuc en politica alguna, y que su conducta personal en este término municipal fue buena, y que actualmente se supone que reside en Trieste, donde tiene casa y patri-

40.000

monio, cuyo valor se desconoce, y que podrá facilitar tal dato el Sr. Alcalde de dicha localidad de Triste.

Es cuanto tiene que informar el Alcalde que suscriba.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Sarsamarechello a 2 de Diciembre de 1940.

El Alcalde.

Joaquín Escaro



Ylm^o. Sr. Juez Instructor provincial, de Responsabilidades Políticas de

H. U. S. C. A.

412.1

21

Letra fr.

Hoy, 2 de Dicie, recibo la comunicacion de V.S. fechada el 25 del mes anterior, lamentando no haber podido cumplimentarla en el plazo señalado.

No conozco a D. Quiceto Basilo Quella ni resido en el distrito del nombrado Quiceto, soy unicamente Cura Emargado de la parroquia de Sarsamarechello. Para dar cumplimiento al ruego de V.S. he solicitado informes a persona que considero fidedigna y me dice: Que el nombrado Quiceto vivia en despoblado (casa de campo llamada Peguero) que era ex-politico - que al principio del glorioso sustruismo, una noche, se le presentaron varios rojos que merodeaban en la sierra proxima, y le obligaron a seguirlos con su familia y le censuraron la casa, - que el valor global de sus bienes puede calcularse en sesenta mil pesetas, poco mas o menos, - que constituyen la familia 6 ó 7 personas - y que supone que actualmente residen en Triste, donde tiene casa.

70000

y patrimonio, cuyo valor desconoce.
Dios que a V. S. val: ad.
Santamaría, 3 Díst. de 1940.



Antonio Coarasa, Cura
Encargado

Hon. Sr. Jefe Instructor provincial de
Huesca



22 (10)

En cumplimiento a lo ordenado
acerca del informe de anexo b
de Urdiales, se pasó a la zona
de Urdiales, pero que por el contrario
residiendo en su casa de campo
llamada y conocida con el nombre
de Pequera, al principio del
glorioso movimiento, una noche
se le presentaron varios rojos
que hacían su vida por la Sierra.
proxima a la referida casa situ-
da en el monte de este término
municipal, obligándole a seguir
con su familia, e incendiando la
casa; que el mismo era apolítico,
que nunca se metió en nada y no
hizo política alguna, que no voto
en las últimas elecciones, que
pertenece a la clase media, que
el valor global de sus bienes es
unas setenta mil pesetas, que su
familia la constituía 7 personas
que jamás se interesó en políti-
ca alguna, y que en conducta per-
sonal en dicho término municipal
fue buena y que actualmente se
supone que reside en Triste, don-
de tiene casa y patrimonio, cuyo
valor se desconoce y que podrá
facilitar tal dato el Señor Al-
calde de esa localidad de Triste.
Dios guarde a V. S. muchos años.
Ayer 17 de Díst. de 1940.
El Comandante del puesto.

72.000.

Adelino Pérez Durán

Señor Jefe Instructor Provincial de Responsabilidades Polí-
ticas.
"Huesca".

21



Como cumplimiento a su con-
 fesi6n escrita el fecha 18 del
 actual, tengo el honor de infor-
 mar a V.S. que el inmigrado Don
Diego Amador se tiene an-
 tercedente y por medio de cartas que
 a escrito de haberse resido en
 su patria, y inimicamente re-
sido en el barrio del Correo, di-
trito de Norte, en hijo del mismo
que hace apresuradamente
en solo de la cárcel por sus en-
tercedente estacion en casa de
M. N.

Diego Amador a V.S. matrona
Amador 2 del febrero del 1861
 El Comandante de trunk
Juan de Dios

Mr. Juez Instructor de Repabilidad de
 Petitorio
 H. N. C.

23

Auto.—En Huesca a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta

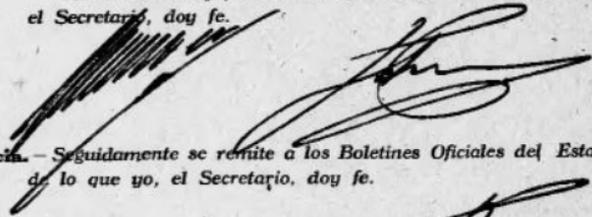
Resultando.—Que de las diligencias practicadas existen indicios racionales para suponer que Aniceto Bailo Omella es responsable político.

Considerando.—Que los hechos relatados pudieran estimarse por ahora y sin perjuicio como incursos en el apartado del art. 4.º de la ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, imputables al inculpado.

Considerando.—Que a tenor de lo preceptuado en el art. 45 de la indicada Ley, tan pronto como aparezcan algún indicio racional de responsabilidad para el inculpado, mandará el Sr. Juez al Boletín Oficial del Estado y la Provincia un anuncio de incoación de expediente.

Remítase a los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia el anuncio que se refiere el art. 45 antes mencionado con los datos consignados en el artículo 46, y verificada que sea la publicación, extiéndase por el Secretario la diligencia a que alude el párrafo 2.º del artículo 45 de la referida Ley.

Así lo manda y firma el Sr. Juez, D. Norberto Asín Iriarte, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



Diligencia.—Seguidamente se remite a los Boletines Oficiales del Estado y la Provincia, de lo que yo, el Secretario, doy fe.



910-1

DILIGENCIA

25 29

En Huesca a veintisiete de Diciembre
de mil novecientos cuarenta ~~9~~

Se extiende la presente en cumplimiento de lo
ordenado por el Sr. Juez para hacer constar que
el anuncio de incoación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas a que se contraen las pre-
sentes diligencias, se insertó en el núm. 184
del "Boletín Oficial del Estado" correspon-
diente al día 24 de Abril 1941 y en el núme-
ro 294 del "Boletín Oficial" de la provincia,
perteneciente al día 26 de Diciembre del
año en curso.

Doy fe.

W

Diligencia.- En ~~la~~ veintisiete de Febrero de mil novecientos
cuarenta y uno.

Quedan unidos al expediente los informes de las
Autoridades, y de orden de S.S., se oficia al Alcalde
de Sarsamarcuello para que indique el domicilio de la hija
del encartado que solicita le sean entregados los bienes
y quién es el administrador de los mismos.

Doy fé.



Ayuntamiento Nacional

de

SARSAMARQUELLO

(HUESCA)

Núm. 97

76 *Caballero*
En cumplimiento a lo or-
denado por V.S. sobre EXPEDIENTE
nrº. 912, en comunicación de fe-
cha 27 de Febrero último, tengo
el honor de comunicarle lo sigui-
ente:

1º. que el domicilio de Zaragoza de la
hija del encartado ANICETO BAYLO OMBELA, llamada Conde-
leria Baylo Pascual, habita en la calle de las Armas
nrº. 61 piso 1º. izquierda.

2º. que como la casa quedó quemada al
huir y sin bienes de ninguna clase, no existe adminis-
trador alguno, ya que dicha casa se halla en la partida
"PEQUERA de este término municipal y esta enclavada á en-
tro del Monte Forestal denominado LA SIERRA nrº. 165 del
Catalogo de utilidad pública, por lo que se ignora que
bienes son de su propiedad del referido encartado Anice-
to Baylo."

Dios guarde a V.S. muchos años.
Sarsamarcuello a 6 de Marzo de 1941.
El Alcalde.



Ylmº. Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas
de la provincia de

HUESCA.



Providencia.- En Huesca, a veintiseis de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

Por recibida la precedente comunicación, únase.

Comuníquese a D^a CANDELARIA BAILO PASCUAL se persone al Juzgado Municipal de Sarsamarcuello, a la mayor urgencia, para que le sea hecha entrega, en administración, y a resultas del presente expediente, los bienes propiedad de su padre, el encartado.

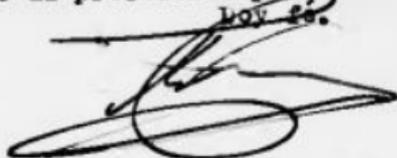
Cúrsese carta-orden al Juez Municipal de Sarsamarcuello para que practique tasación pericial de los bienes del expediente y, una vez personada allí la hija de éste, que le haga entrega, según lo acordado, de los bienes de su padre; interese y aclare si ha habido administrador de ellos, en su caso, que liquide y el líquido favorable a la administración que lo remita a este Juzgado por giro postal; y aporte los datos familiares.

Lo proveyo y rubrica S.S.^{as}. Hoy fé.



Diligencia.- Seguidamente se ha dado exacto cumplimiento al precedente provido.

Hoy fé.



XXV

DB

912

Exposición pericial: En el Juzgado municipal de San
 samaruello a primero de Mayo de mil novecientos cuarenta
 y uno, ante el Sr. Jefe municipal, D. Valentin Forbes
 Marturell, asistido de mi su sustituto comparecen dos señores de
 esta localidad D.º Tomas Canayoa Lopez, D.º Alfonso Bar
 ceo Gallego y D.º Ignacio Lacasa Salazar todos ellos mayores
 de edad, naturales de San samaruello y oficio labradores, dos
 cuales nombrados peritos labradores por este Juzgado para la
 valoración de los bienes rústicos y urbanos propiedad del cuarto
 de Arrieta Dato Omella, los cuales juramentados prometie
 ron dar verdad en cuanto supieren y juraron preguntados
 e interrogados por el Sr. Jefe contestaron: Que han reuol
 tado y examinado las fincas urbanas y rústicas de Arrieta
 Dato Omella las cuales han examinado detenidamente, y
 tratado a juicio de su feal entender y saber de la siguiente
 forma:

- 1.º Una casa en este término municipal y su parcela denominada
 "Segura" de tres pisos que linda por E. N. y W. con el club
 navío y Sr. Cabanera, toda ella quemada por orden superior
 asistido segun se ha oido, ballandose toda ella derribada en tierra
 y se valora en cinco pts.
- 2.º Una finca rústica o "Coto Fredondo" sito en los términos de San
 samaruello y parcela denominada Segura que linda por la con
 monte comun del Sr. campos de labradores de Cabo Canis y Sr. Bar
 ceo de 10 Ha 40 500. de cabida se valor en dos mil pts.
- 3.º Otra finca rústica sito en los terminos municipales y parcela que linda
 por el monte comun de Quintana Cuervo. D. Monte de Jover y N.
 de Jover de Framon Lopez de 4 Ha 800. de cabida se han tratado en
 mil pts.
- 4.º Una finca en este termino municipal y parcela "Segura que
 linda por O. linda E y N. con el Sr. Manuel Romo de 1 Ha 300

7000



mismo tres mil setecientos ptes, no tiene ninguna parrquia alguna
abida que les ha sido de anterior tenencia de afuñados
y ratifican en lo dicho y afuñan con el Sr. Sr. conde el
Secretario que certifica.



El Sr. municipal
Valent. Morales

Los Sres.
Fomas Larrosa
Wro...
Ignacio Lucas

Informe:

912

No hay administrador

22

El Sr. municipal que sus-
cribe, en forma de siguiente: (26
sus parrquias averiguaciones para aver-
iguar si han sido administrados los diezmos
propiedad del convento Quinto de San
Onella resulto de ello que desde se
fueba en que hay de este hasta el día
de hoy no han sido administrados por
persona alguna, ya que de una se halla
quemado y los otros restantes se hallan
todas sin cultivar por lo que se justifi-
ca por lo pronto que no ha habido ad-
ministrador alguno.

San Juan de los Rios 1.º Mayo 1841



El Sr. municipal

Valent. Morales

RESPONSABILIDADES POLITICAS
JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

HUESCA

por providencia de hoy dictada en el expediente de Responsabilidad politica instruido contra ANICETO BAILO OMBELA se acordó designar a Y. la presente para que practique en el PIAZO DEL GO DE CINCO DIAS, y sin lugar a retenerse las diligencias que mas abajo se indican, devolviendolas a este Juzgado JUNTAS CON LA RESUMEN una vez efectuadas.

Huesca a 26 Abril de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR DON...

Expte. 912.-

DILIGENCIAS QUE SE HAN DE PRACTICAR
=====

Con esta misma fecha se indica a la hija del encartado arriba mencionado, D^a CANDELARIA BAILO PASQUAL, se traslade a la mayor brevedad a esa localidad a fin de hacerle entrega en administración de los bienes propiedad de su padre, por lo cual, se personará a ese Juzgado para hacerse cargo de dicha administración, que será hecha en la siguiente forma:

- a)- Con antelación, designará tres vecinos leales y competentes, quienes tasarán en el valor que estarían hoy en venta los bienes propiedad del inculgado, especificando si son rústicos, urbanos, o riqueza pecuaria, y consignando para cada uno su valor.

b)- Una vez en su presencia D. CANDSLARIA BAILO,

le hará el siguiente interrogatorio:

1ª.- Generales de la Ley.

2ª.- Qué bienes conoce de la exclusiva propiedad de su padre, determinando el valor que considerara tienen en la actualidad.

3ª.- Si tiene noticias de que su padre vive en el presente y donde se encuentra en el presente, expresando al propio tiempo, si está huído, con qué familiares se encuentra.

Seguidamente le hará entrega EN ADMINISTRACIÓN de los bienes propiedad de su padre, que quedarán sujetos a las resultas del expediente de Responsabilidades Políticas, haciéndole saber la siguiente prevención:

"Recibe en administración los bienes propiedad de su padre, que quedarán sujetos a las resultas del expediente de Responsabilidades Políticas que contra el mismo se instruye, cuidará de ellos y no podrá realizar actos de disposición de los mismos, bajo apercibimiento de ser procesada por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad."

.....

El Sr. Juez interesará qué persona ha administrado hasta el presente los bienes propiedad del encartado, a quien requerirá y le hará presentar liquidación de su actuación, cuyo saldo, de haber líquido favorable a la administración, lo remitirá a este Juzgado por giro postal. Si no ha habido ningún administrador, lo hará constar así en informe.

.....

Informará ese Juzgado sobre los datos que se interesan en la hoja adjunta, indicando el paradero de cada uno de ellos y edades, conforme verá en los diferentes apartados, que solo hará referencia de los que sean aplicables, omitiendo los demás. (Dichos datos, en caso de que no le consten o no haya personas que puedan estar enteradas, puede interesarlos a la hija del encartado, cuando se presente a declarar.)

.....

Sr. Juez MUNICIPAL DE

SARSALACUELLO.

30
C 27
DATOS QUE SE INTERESAN

Nombres de los HIJOS QUE VIVAN CON SUS PADRES O BAJO SU AUTORIDAD (1ª), edad (2ª), profesión, casa donde trabajan (3ª), Días que trabaja al año (4ª), y jornal o sueldo que ganan (5ª)

(1ª).- No se mencionará los hijos que vivan independientes de los padres.

(2ª).- Si los hijos son menores de CATORCE AÑOS, no se contestará lo referente a profesión.

(3ª).- Se dirá si trabaja en su casa o en casa ajena, o por el contrario, si está alguno en paro forzoso. Si va a jornal se dirá si este es fijo o eventual y en este último caso, los días aproximadamente que trabaja al año, Si trabaja en su casa se expresará igualmente si tiene ocupación para todo el año o solamente para cierto tiempo, expresando este en días.

(5).- Si trabaja en su casa se expresará el jornal o sueldo que ganaría si lo hiciera por cuenta de otro.

.....

Si el encartado está HUIDO y lo hizo en unión de alguno de sus familiares, se expresará; nombre, edad aproximada de los mismos y lugar que se supone se encuentran en la actualidad.

Si la MUJER gana algún sueldo o jornal, se dirá CUANTO GANA Y DIAS QUE TRABAJA.

Queda enterada y promete cumplir cuanto se le ordena, haciéndose cargo de dichos bienes. Dándose por terminada dicha diligencia y firma por la interesada un testigo con el Sr. Juez y Secretario de que certifica.



El Juez municipal.

Salvador Gorbier

A ruego de Candelaria Bailo que no sabe firmar lo hace.

Basilio Franco

Diligencia de remisión: Complimentado cuanto se ordena se remiten las presentes

diligencias al Juzgado de Responsabilidades Políticas de Huesca

de donde proceden doy fé

Juan Manuel Rodríguez

32

C 70

INFORME.

Indiceto Bailo Omella: vive en la actualidad en Francia con

la siguiente familia:

Su esposa Sevelia Pascual Omella, de profesión labores, que no gana ningún jornal.

Hija = Josefina Bailo Pascual de 29 años de edad casada, con Felix Cuartero de 40 años, labrador.

Hija = Antonia Bailo Pascual, de veintisiete años, soltera, no gana jornal.

Hija = Basilia Bailo Pascual, de 18 años, soltera, sirviendo en Francia.

que desconoce y no se acuerda el punto de residencia de sus padres y hermanos.

Ademas la declarante y sus hermanos, hijos de Sersamaronello a 5 de Mayo de 1941.



El Juez municipal.

Salvador Gorbier

que describe en el folio anterior

DILIGENCIA.- En Huesca, a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

Quedan unidas al expediente las diligencias practicadas de tasación de bienes, informe negativo de administrador de tales bienes, lista de entrega, EN ADMINISTRACION, de los mismos a los hijos del expedientado e informe sobre los datos de familia.
Doy fé.



Auto.- En *Huesca a quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno*

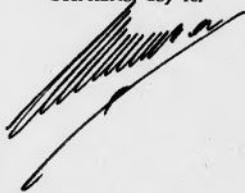
Resultando: Que el presente expediente se instruye por orden del Tribunal Regional de esta jurisdicción, fecha *21* de *Marzo* de mil novecientos *cuarenta*, que obra al folio *15* de las actuaciones.

Resultando: Que practicadas las diligencias de petición de informes sobre los bienes pertenecientes al expedientado, y remitidos oportunamente por el Alcalde, Jefe Local de FET. y de las JONS., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, recibida la declaración jurada del expedientado y publicados los anuncios pertinentes en los Boletines Oficiales del Estado y de la Provincia.

Considerando: Que habiéndose practicado todas las diligencias que se estimaron conducentes para la comprobación de los bienes pertenecientes al expedientado, sin que se halle indicada ninguna otra que ofrezca mejor resultado, es pertinente elevar lo actuado al Tribunal Regional, de acuerdo con lo que determina el artículo 52, párrafo 2º, en relación con el artículo 29 e), para que resuelva lo procedente conforme al artículo 55.

Se declara concluso el presente expediente, que se remitirá con el resumen de pruebas y atento oficio al Tribunal Superior.

Lo mandó el Sr. Juez Don *Antonio José Frías* y firma, conmigo el Secretario; doy fe.



Ilmo. Sr.:

Don NORBERTO ASIN YRIARTE, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de HUESCA, instructor del presente procedimiento N.º 543 seguido contra ANICETO BALLO OMBELLA vecino de SARGANARQUELLO, en cumplimiento de lo ordenado en la Ley de 9 de Febrero de 1939, tiene el honor de exponer: Se inició este expediente por orden de proceder de ese Tribunal (Fol. 1.º)

SOLICITADOS LOS INFORMES OPORTUNOS DAN POR RESULTADO: (Fols.)

Con anterioridad al M.N. no pertenecía a ningún partido político, que no voto en las últimas elecciones; que por vivir separado del pueblo le presentaban en unas ocasiones varios elementos rojos que hacían la vida por la sierra obligándole a que le siguieran en unión de su familia e incoadiándole la casa; que en la actualidad se encuentra residiendo en Triste. Bienes: por un valor aproximado de 15 a 72,000 pts. Fols. 18, 19, 20, 21,). Al folio 24, 26, manifiesta el Alcalde y Juez Municipal que desde la fecha en que fue el inculpado no han sido administrados sus bienes por persona alguna.

Incoación del expediente en la Prensa oficial (Fols. 22) y hechas prevenciones (Fol.), y **EL INculpADO EN SU DECLARACION MANIFIESTA:** (Fol.)

(SE ENCUENTRA RESIDIENDO EN FRANCIA)

LA PRUEBA APORTADA POR EL INculpADO DA POR RESULTADO: (Fols.)

(NINGUNA)

PRACTICADA DE OFICIO PRUEBA TESTIFICAL RESULTA: (Fols.)

Con anterioridad el M.N. su conducta político social siempre fué buena; que no era de los mas destacados pero había trabajado la cerbero puede considerarse que era de los partidos extremistas; que no hizo propaganda pero al hablar siempre lo hacía en favor del marxismo, y que hasta que paso al campo enemigo ayudó mucho a los fugitivos que pasaban por su casa; ee le consideraba sospechoso; voto a las izquierdas en las últimas elecciones (Fols. 5, 7). De la tasación pericial practicada resulta, que posee bienes por valor de 7,000 pts. que estos bienes se han dado en administración a D.ª Candelaria Ballo Pascual, hija del expedientado, manifestando que su padre con su madre y cuatro hermanos se encuentran en Francia, habiendo regresado uno de los hermanos (F. 23, 24) El instructor que suscribe considera a ANICETO BALLO OMBELLA, incurso en los apartados c) e) l) n) del artículo 4.º de la citada Ley, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad.

No obstante, ese Tribunal con su superior criterio resolverá. HUESCA a 31 de Mayo de 1941

El instructor, 

Diligencia.—Seguidamente se remite a la Superintendencia el presente expediente que consta de 22 folios útiles y debidamente numerados, acompañados de atto. oficio. Day fe.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Ilmo. Sr.

Jurado Instructor Provincial

HUESCA

Núm. 4088

ARTURO BALLO OLMEDA.

EXPTE N° 543.I.

Adjunto, tengo el honor de remitir a V.I. el expediente de Responsabilidades Politicas, instruido contra el inculpado anotado al margen, una vez concluido con el oportuno informe a que se refiera el apartado d) del articulo 29 de la Ley de 9 de Febrero de 1.941. Dios guarde a V.I. muchos años. Huesca a 31 de Mayo de 1.941

EL JUEZ INSTRUCTOR PROV.



Ilmo. Sr. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE

ZARAGOZA

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA. — Zaragoza diez y siete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acútese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Handwritten signature] *[Handwritten signature]*

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certificado.



SENTENCIA

En la Ciudad de Zaragoza, a veintidos de Julio
de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra **ANICETO BALLO OMELLA**, mayor de edad, casado, vecino de Sarsa-marcello (Huesca), solvente

SEÑORES

Presidente

D. **Pascual Garcia****Santandreu**

Vocales

D. **José M^a Martín****Claveria**D. **Arturo Guillen****de Erzsais**

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que **ANICETO BALLO OMELLA**, de buenos antecedentes y conducta con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, vivía en una finca en el campo denominada "La Pequera" y se sospecha que amparo en ella a muchos individuos rojos que trataron de huir a la zona enemiga, a la que por fin marchó también el inculpado con su familia, sin que haya regresado, encontrándose en la actualidad en Francia. Posee una finca urbana incendiada y destruida, y varias rústicas, tasadas en su estado actual en 3.700 pesetas y tiene a su cargo a su mujer y seis hijos, todos huídos excepto una hija mayor y otro hijo que se halla detenido en Valencia

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1959 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos 1) y 2) del artículo 4.º de la Ley mencionada, toda vez que revelan una manifiesta oposición activa al Movimiento Nacional y debe ser incluido por tanto en los casos antes mencionados sin que sean de apreciar circunstancias modificativas de la responsabilidad.

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sanción de pago de la cantidad fija y restrictivas de la actividad

comprendidos en los grupos I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado

ANICETO BELLO OMELLA, de Sarsamarchello

a la s sanciones de cinco años de inhabilitación absoluta y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se harán efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1959, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes siguién do las normas del Capítulo V de la Ley mencionada

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan José Santandreu
Antonio Guzmán Lusaín

Diligencia. En la propia fecha se expide carta oñete, certipico.

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 26 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

SARSAMARCHELLO
(Huesca)

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 543-H, contra el vecino de ese pueblo ANICETO BELLO OMELLA, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encausado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.



De O. de S. SECRETARIO DEL TRIBUNAL.

[Handwritten signature]

PRO-

VIDENCIA JUEZ
Sr. IZARBEZ.

Por recibida la anterior sentencia del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza cumplase cuanto en el telegrama oficial postal que encabeza estas diligencias se ordena para lo cual hallandose en ignorado paradero el encartado Aniceto Bailo Omella procede que se comuniquela referida sentencia a su hija Candelaria Bailo Pascual y una vez hecho esto devuelvase estas diligencias con el cumplimiento de la misma al sitio de donde procede y por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. Juez municipal D. Valentin Izarbez Alastruey en Sarsamaronello a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez municipal
Valentin Izarbez

P.S.M.
El Secretario:
Francisco Segura

DILIGENCIA DE NOTIFICACION

En el Juzgado municipal de Sarsamaronello a cinco de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno ante el Sr. Juez municipal D. Valentin Izarbez Alastruey asistido de mi secretario comparece la hija del encartado Aniceto Bailo Omella mayor de edad casada y vecina de Zaragoza la cual dijo llamarse Candelaria Bailo Pascual, a la cual se le dio lectura y entrega de copia de la sentencia dictada por el Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas y enterada de ella y cuando por notificada firma con el Sr. Juez y Secretario que certifica.

El Juez municipal
Valentin Izarbez

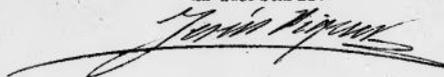
Enterada.
Rosauro Sabido
Francisco Segura

DILIGENCIA DE REMISION: Cumplimentado cuando se ordena en la anterior telegrama oficial postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza y providencia que antecede se

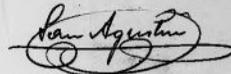
remiten las presentes diligencias al Tribunal mencionado en el día de hoy.

Sarsamarcuello a 5 de Agosto de 1941

El Secretario.



40
DILIGENCIA. - Doy cuenta al Tribunal de que el día dies agosto expiró el término señalado en el número 2.º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado ANICETO BAILO OMELLA se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.



ACUERDO. - Zaragoza, veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

G^o Santandreu

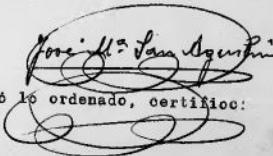
Martin

Guillen

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado ANICETO BAILO OMELLA se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día once agosto

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Jefe Municipal de Sarsamarcuello (Huesca), y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:



DILIGENCIA. - En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 28 de Agosto de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-SARSAMARQUELLO

(Huesca)

TEXTO:

Notifique V. al encausado ANICETO BAILO OMELLA haber quedado firme la sentencia recaída en el expediente número 543-H ; y requírala en forma legal, para que, en el plazo de veinte días, haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en cuyo caso cumplirá lo dispuesto en el mismo dentro del término que en él se establece.

Lo que el orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y ejecución con las diligencias que lo acredite. De O. de S. S.



EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL
Francisco del Valle Pan Aguilera

PRO-

Diligencia Jues)
Sr. Izarbe.)

Por recibida el anterior Telegrama Oficial Postal cumplase cuanto en el mismo se ordena, para lo cual oitese de comparecencia a la vecina de Zaragoza Candelaria Bailo Pascual, hija del encartado Aniceto Bailo Omella, a fin de hacerle en legal forma la notificación que se interesa, y hecho esto devuelvase por el conducto recibido al Ylmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza. Lo maná y firma al Sr. D. Valentin Izarbe Alastruey, Juez municipal de Sarsamarucello a tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.



El Juez municipal.

Valentin Izarbe

P.S.M.
El Secretario.

Juan Piquero

Diligencia de notificación: En el Juzgado municipal de Sarsamarucello a doce de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, Ante el Secretario que suscribe comparece D^a. Candelaria Bailo Pascual, hija del encartado Aniceto Bailo Omella, y teniendole ante mi presencia le instrui, por lectura integra y entrega de copia literal del Telegrama Oficial Postal que encabeza estas diligencias, y de darse por enterada y notificada, firma un testigo a su ruego por no saber haverlo ella, conmigo el Secretario de que certifico.

Por no saber firmar la Candelaria Bailo lo hace.

Candelaria Bailo

Juan Piquero

Diligencia de remisión: Complimentado cuanto se ordena se remiten las presentes diligencias al Ylmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza, de que certifico.

Sarsamarucello a 13 de Septiembre de 1941.

Juan Piquero

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaria Condebaria Barilo Pasmal

manifestando: Que habiendo sido notificado al encautado Aminto Barilo Ornela la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 547-H por Comisión Par. Fincantaciones le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este auto la suma de — mil — pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que por no saber firmar estampa la huella dactilar conmigo el Secretario; certi-
fico:



José M. San Agustín



DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
9a Antonia
Matín
Quillán

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Enrico Bailo Omella la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Huesca, que el referido inculpaado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

M/ Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

P.T.

José Illán San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

[Signature]

44
157



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 543

Núm. Juzgado 4049

Contra Enrico Bailo Omella

Vecino de Sarasuaquello

Responsabilidad exigida 1.000 ptas.

Iniciado el 14 de noviembre de 1941

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Soldano Costa

Sr. Lopez Illantada

Don JAIME PÉREZ LLANTADA, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente tramitado contra

vecino de para exacción de ptas. con esta fecha se dictó la providencia siguiente. Providencia. Juez Civil Especial.-Sr. Solano.-Zaragoza. -Dada cuenta y apareciendo de lo actuado que, en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades, elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado 1) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, regístrese esta salida y acredítese por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.-Lo mandó y firma S. S. doy fé.-Solano.-Ante mí.-Jaime Pérez.-Rubricadas.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente a la providencia a que me refiero y para que conste firmo la presente en Zaragoza, a

Diligencia.-La pongo yo el Secretario para hacer constar que en la fecha arriba indicada ha sido elevado al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas compuesta de folios la pieza separada tramitada por este Juzgado con el núm. contra el vecino de D. habiendo quedado anotada la salida en los registros correspondientes, doy fe.

45
VIVA ESPAÑA VIVA FRANCO



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 543

Contra

*Francisco Baile Danella
de Larcañanuello*

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de *mil pts* importe de la fianza

que lo fue impuesta, se ha acordado conveinar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 28 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1938, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Candillo.

Zaragoza 3 de noviembre de 1941.

En O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

José M.º San Agustín

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

46
1
idencia. Juez Civil Especial
señor SOLANO

Zaragoza diez y ocho noviembre mil novecientos
cuarenta y uno

1000
e / 1000
Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúcese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Publíquese el edicto prevenido en el art. 55 de la Ley.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Señor Solano

Ante mí

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumplió, doy fe

[Handwritten signature]

de la Hacienda de la provincia de Zaragoza

4 47

OPERACIONES DEL TESORO

o general Ciros y valores
o parcial Entregas a favor de la c/esp de Res.
Polt 692
do correspondiente al talón de cargo núm.

Juez Civil Especial

agado en la Depositaria-Pagadaria de Hacienda de esta provincia la cantidad
il ptas por responsabilidad contra Anicete
o Omella esp 4049

recibido 307

Y para que conste, expido el presente resguardo
Zaragoza a 18 de noviembre de 19 41

Intervenido,
El Interventor de Hacienda,
[Signature]

El Depositario-Pagador,
[Signature]

Número de Depositaria 691

Pesetas 1.000'00
Signatura núm. 8.-B



Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza dieciocho noviembre mil novecien-
tos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente
de su razón y elévese certificación de la carta de pago a
la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dis-
puesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos
treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia.

Seguidamente se cumplió lo ordenado
doy fe.

[Signature]

EDICTO

LIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados, tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a diecho de noviembre de mil
novecientos veinte y dos

Ante
Jaime R.



DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Huesca n.º 867, página 4 aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 20 de Noviembre de mil novecientos 41
de que doy fe.

Ri

OTRA/ Yo, el infraescrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha 4-1-42, núm. 4, página 85 y edicto n.º aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza a 1 de Mayo de mil novecientos 42
de que doy fe.

Ri

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 17 de Mayo de mil novecientos 42
de que doy fe.

Ri

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y siete de mayo
novecientos cuarenta y dos.

50

Dada cuenta y habiéndose practicado en estas actuaciones las diligencias ordenadas para ejecución de la sanción impuesta al inculpado y visto lo dispuesto en el apartado a), b) y c) de la primera disposición transitoria de la Ley de diez y nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos remítase todo lo actuado el Juzgado de 1.ª Instancia competente de acuerdo con dichas normas a los efectos ulteriores que procedan, haciendo constar se trata de asuntos terminados en el pertinente oficio de remisión, que será expreso igualmente de la rendición de cuentas de cantidades que por todo concepto fueron intervenidas por este Juzgado, entregándose en su caso los saldos excedentes o acreditados del depósito acordado sobre los mismos, rogando el acuse de recibo.

Lo mandó y firma a. s. Doy fe

Solano Anta mí Juan Ri

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de Huesca las actuaciones compuesta de siete folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado las cantidades de cero pesetas resultantes del saldo de administración de bienes intervenidos. Doy fe.

Ri

PROVIDENCIA

Juez Civil Especial

Sr. _____

Zaragoza a _____ de _____
mil novecientos _____

Guárdese y cúmplase lo ordenado por la Superioridad en anterior comunicación, acútese recibo, regístrese, y para su cumplimiento realicéense las averiguaciones precisas para determinación de la situación económica del encartado, reclamándose de las Autoridades y Funcionarios competentes los datos que sean de utilidad para la formación definitiva del inventario valorado de bienes, librese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que certifique los bienes inmuebles que figuren a nombre del encartado o de sus herederos cuando proceda, reclámense los datos Catastrales o de los Registros de Amillaramiento de la Alcaldía correspondiente. Oficiése a los Sres. Alcalde y Jefe Local del Movimiento, para que informen acerca de los bienes de toda especie que pueda tener el inculpaado. Abrase por último información testifical de solvencia. Y para cumplimiento de lo dispuesto, librese exhorto al Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de

¡VIVA FRANCO!



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA
SAN MIGUEL, 68

Núm. _____

Núm. del anterior 543

Núm. del Juzgado 4049

Contra

Amiote Pablo Omella

vecino de

Sansamarcuello

Cantidad

1000 pta

Pte archivo

ARRIBA ESPAÑA!

*B.O.P.
12-156-9 Julio*

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente el dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpaado.

Espero merecer de V. S. que como acuse da recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Zaragoza a 17 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

[Firma]

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de Huesca

Estado procesal que alcanzan los autos *pendiente archivo*

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intarvenidos en la pieza separada.

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
<i>1.000</i>	Entrega voluntaria	<i>1.000</i>	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculcados

Saldo a entregar al Juzgado *cero*

Zaragoza *17* de *mayo* de 1942.

El Juez Civil Especial,

pelano

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

DON FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil
Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

HAGO SABER: Que el día _____ de Mayo próximo ve-
nidero y hora de las _____ de su mañana,
tendrá lugar en este Juzgado _____
y en el Municipal de _____ la primera
subasta de los bienes embargados a _____
en expediente
número _____ de _____ que se sigue contra el mismo,
para exigirle la responsabilidad civil en que ha incurrido por
su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional; advir-
tiendo a los licitadores que para tomar parte en la misma habrán
de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por
ciento del valor de los bienes; que las fincas no están inscritas
en el Registro ignorándose por lo tanto la existencia de cargas;
que no han sido presentados los títulos de propiedad y que no se
admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Zaragoza a _____

BIENES QUE SE SUBASTAN.-

D.3.432.529

52

AUTO

Huesca *diecisiete* de *Junio* de mil novecientos
cuarenta y *six*.

RESULTANDO que se tramitó esta pieza para la ejecución de
la sanción económica impuesta a *Enrieto Baile Omella*
habiéndose acreditado que dicho sujeto

*no posee bienes cuyo valor exceda de cincuenta mil pesetas, ni
pueda retribuir o rentar que exceda del doble jornal de sus
brazos.*

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo previsto por el artícu-
lo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942 y normas dictadas por el
Ministerio de Justicia, comunicadas a este Juzgado por la Ilustri-
sima Audiencia provincial en carta-orden de 4 de Septiembre de 1943,
es procedente sobreseer en esta pieza.

SE SOBRESEE la pieza de ejecución de sanción económica del
expedientado *Enrieto Baile Omella*
facultándole para la libre disposición de sus bienes, que se hará
público por edictos en forma legal, firme que sea este auto, que
se notificará al Ilmo. Sr. Fiscal y élévase copia testimoniada al
Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional.

Así lo acordó y firma el Sr. D. *Cecilio Leuna Villoro*,
Juez de 1.ª Instancia de este partido de que doy fe.

El Juez
Cecilio Leuna Villoro

NOTIFICACION.-Seguidamente notifiqué por lectura íntegra y entrega
de copia literal la precedente resolución al Ilmo. Sr. Fiscal
de la Audiencia provincial y firma doy fe.

[Firma]

MUY URGENTE

De orden de S. S.ª, por haberlo acordado en el expediente de responsabilidad política seguido contra *Quinto Bailo*

Omella.

de esa vecindad, libro a V. la presente a fin de que tan pronto la reciba disponga, que se haga saber a dicho interesado o a la persona que legítimamente represente sus derechos, que se ha sobreseído en dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, de los que será puesto en inmediata posesión practicando para ello las necesarias diligencias. Requíerese al administrador

Candalaria Baslo

para que inmediatamente haga entrega de los bienes al interesado al que rendirá cuenta de su gestión, haciéndole entrega de las cantidades que tenga en su poder, devolviendo luego ésta debidamente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.



La Habana, a los 24 JUN. 1948 de 194

EL SECRETARIO JUDICIAL,

[Handwritten signature]

Sr. Juez de Paz *de Sanmarnello* P R O - - -

E.6.006.297 *

Videncia Jaes)
Sr. Yzarbe.)

Por recibida la anterior carta orden cumplase cuanto en ella se ordena para lo cual practiquese la notificación al vecino de esta localidad Damaso Bailo Pascual, Hijo de Aniceto Bailo Omella por hallarse este último en Francia, y venir trabajando las fincas el indicado Damaso Bailo Pascual, y hecho esto devuelvase por el conducto recibido. Lo manda y firma el Sr. W. Valentin Yzarbe Alastruay, Juez de paz en Sarrazmarcella a

12 de Julio de mil novecientos cuarenta y seis.

El Juez de Paz.

F.S.M.
El Secretario.



DILIGENCIA de notificación: Acto seguido y teniendo a mi presencia al vecino de esta localidad Damaso Bailo Pascual le instruí por lectura íntegra y copia de la anterior carta orden, por ser única que reside de los hijos de Aniceto Bailo Pascual ya que la Candelaria Bailo reside fuera de esta, notificándole que sea padre Aniceto Bailo Omella se le ha sobreseído dicho expediente y que por consiguiente recobra la libre disposición de todos sus bienes, dándole posesión seguidamente, ya que venia trabajando dichas fincas, el referido Damaso Bailo, de quedar entreado y darse por notificado firma conmigo el Secretario de que certifico.

ENTERADO

Damaso Bailo

[Handwritten signature]

Diligencia: Por la presente hago coantar que cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providencia y carta orden que antecede se remiten las presentes diligencias por el conducto recibido al Ylm. Sr. Juez de Instrucción de este partido, de que certifico.

Sarrazmarcella a 12. de Julio de 1948

El Secretario.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ **BUESCA** a trece
Sr. Sevina de septiembre de mil noventa y
cuarenta y seis
La anterior causa orden cumplimen-
tado a los antecedentes de su razón y _____

Lo mandó y firma S S^o; doy fé.

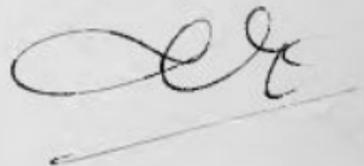
[Signature]
[Signature]
DILIGENCIA.-seguidamente se cumple. Doy fé.
[Signature]

Diligencia / Publicado el edicto en el Boletín Oficial de la
Provincia el día nueve de julio de mil novecientos veintenta
y seis. Doy fe.

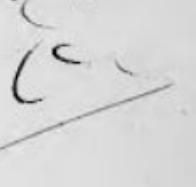


videncia del Magistrado } Huasca, diez de abril de mil novecientos
Juez Sr. Díaz-Cuado.- } sesenta y uno.

Habiéndose enviado el precedente expediente por la
Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo ordenado.
Lo proveo y firmará SSO doy fe.-



Diligencia.- seguidamente se cumple lo acordado doy fe.-



H 9136681

